

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

NAYIBE RUIZ

E-mail: rgnayibe@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-005586

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	10 de marzo 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0283 -CONSULTA
Código referencia	R-6-962-2
Tema	Contador y Representante Legal de forma simultanea

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

“Actuar como administrador o representan te legal y como contador en una misma entidad, genera amenazas relacionadas con la autorrevisión, abogacía y familiaridad, que en caso de no aplicarse salvaguardas que reduzcan los riesgos a un nivel aceptablemente bajo, el contador deberá tomar la decisión de seguir como contador o como administrador, pero no ejerciendo ambas funciones”.

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Tengo la necesidad de hacer una consulta sobre si es viable que en una sociedad de tipo SAS, el representante legal apoderado pueda firmar estados financieros como contador; su profesión es Contador y cuenta con tarjeta profesional; actualmente el rol de la persona es representante legal apoderado; ya que los representantes legales principales son personas extranjeras no domiciliadas en el país; cabe anotar que la empresa está obligada a tener revisor fiscal.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

De no ser viable y presentar alguna sanción o inhabilidad me pueden decir bajo que argumento se basa la inhabilidad o sanción si la hubiese. (...)”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de que si un contador público puede firmar como contador público y a la vez como representante legal, el CTCP mediante consulta 2015-0683 manifestó lo siguiente:

“No existe una norma legal que tenga un impedimento tácito en que se prohíba al administrador (...), quien a su vez es el representante legal, ser simultáneamente el contador, (...).”

No obstante lo anterior, el CTCP considera que por razones de ética y de control interno, no es conveniente que las funciones de administrador y de contador sean ejercidas por la misma persona, pues implica una concentración de funciones que puede ser de alto riesgo para la entidad. Cuando se preparen los estados financieros, el administrador que a su vez desarrolla funciones de contador, solo podría firmar el estado financiero utilizando una de sus condiciones, ya que no podría predicarse que los estados financieros cumplen el requisito de certificación establecido en las normas legales (Ver Art. 37 del Código de Comercio).

El artículo 37 del Código de Comercio manifiesta lo siguiente:

“Art. 37 Ley 222 de 1995. Estados Financieros Certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.”

De acuerdo con lo anterior, si la entidad tiene obligación de tener revisor fiscal, deberá tenerse en cuenta, que los estados financieros dictaminados son aquellos certificados que se acompañan de la opinión del revisor fiscal (Ver Art. 38 de la Ley 222 de 1995).

Mediante concepto 2019-0567 el CTCP manifestó lo siguiente:

“Las normas éticas que rigen la profesión (Ley 43 de 1990 artículos 35 al 40, y el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones¹) expresan lo siguiente:

¹ Se denomina Código de Ética para profesionales de la contabilidad, en especial la parte C trata el tema de profesionales de contabilidad en la empresa.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- La profesión contable se caracteriza por asumir la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia, la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja².
- El profesional de la contabilidad cumplirá los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad, y comportamiento profesional³.
- La objetividad representa imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción del contador público (incluye la certificación de estados financieros⁴);
- Cuando se realice cualquier servicio profesional (incluida la elaboración y certificación de información financiera) el contador público deberá identificar si existen amenazas en relación con la objetividad (por tener intereses o relaciones con la entidad o sus administradores⁵).
- Ante la existencia de una amenaza en relación con la objetividad, el contador debe aplicar una salvaguarda para eliminar o reducir dicha amenaza a un nivel aceptable. Dentro de las salvaguardas se incluyen: 1- retirarse del cargo de contador, 2- poner fin a la relación financiera o empresarial que origina dicha amenaza, 3- comentar la situación entre los órganos de administración de la entidad (entre otras)⁶.

Las amenazas que pueden presentarse para un contador público que elabora información financiera y la certifica, y que además ocupa el cargo de representante legal, pueden ser las siguientes⁷:

Amenazas	Comentario
Autorrevisión	<p>Que el profesional de la contabilidad no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio realizado o de una actividad o servicio prestados con anterioridad por el mismo a la entidad, y que se va a utilizar como base para llegar a una conclusión como parte de una actividad o de un servicio actual⁸.</p> <p>El actuar como administrador y como contador al mismo tiempo representa una amenaza por autorrevisión, debido que los juicios que debe efectuar el contador público se encuentran afectados por la gestión que como administrador debe rendir a los copropietarios.</p>
Abogacía	<p>Que el profesional de la contabilidad promueva la posición de un cliente o de la entidad para que trabaja hasta el punto de poner en peligro su objetividad⁹.</p> <p>El actuar como administrador y como contador al mismo tiempo representa una amenaza por abogacía, debido que los intereses de la administración y los de un contador que elabora información financiera pueden poner en peligro su objetividad.</p>
Familiaridad	<p>Ser responsable de la información financiera de la entidad para la que trabaja cuando un miembro de su familia inmediata o un familiar próximo, que trabajan para la entidad, toman las decisiones que afectan a la información financiera de la entidad.</p> <p>Relación prolongada con contactos en el mundo de los negocios que influyen en decisiones empresariales¹⁰.</p> <p>El actuar como administrador y como contador al mismo tiempo representa una amenaza por familiaridad, debido que el mismo contador públicos estaría tomando decisiones que afectan la copropiedad.</p>

² Párrafo 100.1 del Código de ética para profesionales de la contabilidad incorporado en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

³ Párrafo 100.5 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

⁴ Artículo 37.2 de la Ley 43 de 1990, Objetividad.

⁵ Párrafo 280.1 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

⁶ Párrafo 280.4 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

⁷ Tomado del párrafo 300.7 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

⁸ Adaptado del párrafo 100.12 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

⁹ Tomado del párrafo 100.12 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

¹⁰ Tomado del párrafo 300.11 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Dado los conflictos que se generarían para un contador público que presta sus servicios en una empresa, no sería posible establecer salvaguardas, distintas a la de evitar asumir los dos roles, dado que ello representaría un incumplimiento del código de ética, y tampoco serviría para incrementar la confianza que los terceros tienen en los informes financieros.

Teniendo en cuenta lo anterior se concluye lo siguiente:

- Mediante norma legal establecida en el Código de Comercio, no existe expresamente la existencia de una inhabilidad para ejercer como representante legal y como contador de la entidad al mismo tiempo; sin embargo ejercer ambos cargos de manera simultánea implica una concentración de funciones que puede considerarse de alto riesgo para la entidad (en términos de control interno), ello tampoco contribuye a incrementar la confianza de los terceros en los informes financieros
- De conformidad con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, los estados financieros deben ser certificados por parte del contador y representante legal de la entidad, por lo que el CTCP no considera adecuado que los estados financieros de propósito general sean certificados en calidad de contador público y en calidad de representante legal por la misma persona.
- De acuerdo con las amenazas observadas en el Código de ética establecidas en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, el CTCP ha concluido que actuar como administrador o representante legal y como contador en una misma entidad, ni para reducirlas a un nivel aceptable. En este caso, la única opción viable sería que el contador firmara en su calidad de representante legal, quedando la opción de solicitar una auditoría independiente de otro contador, esta opción no sería posible si la entidad tiene la obligación de tener revisor fiscal, o si está obligada por Ley o por estatutos a tener un Contador.

No obstante, podrían suceder varias situaciones que modificarían el análisis anterior, por ejemplo:

- Situación 1. El contador público es representante legal de la entidad, pero certifica los estados financieros en calidad de representante legal, y un profesional diferente de él, certifica los estados financieros en calidad de contador de la entidad; o
- Situación 2. El contador público es representante legal suplente o apoderado para Colombia de la entidad, pero certifica los estados financieros en calidad de contador, y una persona diferente de él (por ejemplo el representante legal principal), certifica los estados financieros en calidad de representante legal.

Por último es necesario recordar que la firma de un contador sobre los estados financieros no se trata de un formalismo o un requerimiento de tipo legal únicamente, el artículo 10 de la Ley 43 de 1990 menciona lo siguiente:

“La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance”.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Calle 28 N° 13A - 15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA.
Consejero CTCP

Proyectó: Fernando Augusto Coca Collazos / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco. / Leonardo Varón García.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER/00027

GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-005586

CTCP

COLOMBIA, 7 de abril de 2020

Señor(a)
NAYIBE RUIZ GONZALEZ
asesor.direccion2@jcc.gov.co;rgnayibe@hotmail.com;fcoca@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2020-0283

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0283 Contador y rep legal simultaneos env LVG WFF.pdf

Revisó: FERNANDO AUGUSTO COCA COLLAZOS

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co

